

JUEVES 12 DE ENERO DE 2023
AÑO CX - TOMO DCXCVII - N° 9
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

**La legislatura de la provincia de córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10855**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 10555, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Objeto. Será de aplicación el procedimiento previsto en la presente Ley para los juicios de daños y perjuicios que por su cuantía se sustancien por el trámite del juicio abreviado conforme las disposiciones de la Ley N° 8465 -Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba-, o el trámite análogo que disponga el cuerpo legal que lo reemplace o sustituya.

Asimismo, se podrá aplicar este procedimiento en otra clase de juicios siempre que medie acuerdo entre las partes, ya sea por iniciativa de una de ellas o a propuesta del tribunal.

El Poder Judicial, por intermedio del Tribunal Superior de Justicia, queda facultado para disponer que el procedimiento previsto en la presente Ley se aplique progresivamente a los demás juicios declarativos.”

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 10555, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Legislación aplicable. En los juicios que quedan comprendidos en las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación las normas procesales previstas para el juicio abreviado en la Ley N° 8465 -Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba-, en la medida que el resultado de su aplicación no sea incompatible con las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Asimismo, regirán las siguientes disposiciones:

a) Recusación: no es procedente la recusación sin expresión de causa;

b) Excepciones de previo y especial pronunciamiento: si se interpusieran en el proceso las excepciones previstas en el artículo 184 de la Ley N° 8465 -Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba-, el Tribunal procederá conforme lo dispuesto por los artículos 186, 187 y 188 de dicha norma. Rechazadas las mismas o subsanados los defectos en los términos del inciso 3) del artículo 188 de la Ley N° 8465, el trámite de la causa proseguirá de acuerdo con lo que establecen los artículos siguientes;

c) Libre interrogatorio a las partes: en el proceso por audiencias regido por esta Ley no serán de aplicación las disposiciones de la Sección 2a-Conferencial- del Capítulo IV del Título III de la Ley N° 8465 -Código Procesal

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 10855.....	Pag. 1
Decreto N° 1601.....	Pag. 2
Ley: 10856.....	Pag. 3
Decreto N° 1602.....	Pag. 3

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 88.....	Pag. 3
Resolución N° 384 - Letra:D.....	Pag. 4
Resolución N° 385 - Letra:D.....	Pag. 5

Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba-, atento a utilizarse la técnica de libre interrogatorio a las partes, y

d) Aplicación supletoria: la Ley N° 8465 -Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba- tendrá aplicación supletoria en la medida que el resultado de su aplicación no sea incompatible con las disposiciones establecidas en la presente Ley.”

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 10555, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Audiencia preliminar. Contestada la demanda, las excepciones y la reconvencción en su caso, el tribunal citará a las partes a una audiencia preliminar en un plazo máximo de veinte (20) días, en la que las escuchará y las invitará a conciliar, debiendo procurar un avenimiento total o parcial del litigio, pudiendo proponer a las partes fórmulas conciliatorias en tanto no importen incurrir en prejuzgamiento.

Excepcionalmente, el tribunal podrá permitir la intervención en forma remota de las partes en la audiencia a través de medios audiovisuales si se encontraran imposibilitados de asistir de manera personal.

Cuando una de las partes sea una persona jurídica, se le indicará que deberá concurrir a la audiencia preliminar a través de apoderado con facultades suficientes para conciliar, conocimiento del juicio y con instrucciones precisas de su mandante, bajo apercibimiento de que su conducta pueda ser interpretada como favorable a la posición de la contraria.

Si la conciliación no fuera totalmente exitosa, se hará constar esta circunstancia sin expresión de lo que se dijo en la audiencia, no pudiendo ser posteriormente interrogados los intervinientes acerca de lo ocurrido en ella.

En la misma audiencia el juez deberá:

a) Invitar a las partes a rectificar errores materiales en que hubieren incurrido en sus escritos iniciales;

b) Fijar el objeto litigioso y los hechos controvertidos;

c) Admitir la prueba pertinente y conducente, pudiendo requerir de las par-

tes la explicación de los hechos que se pretendan acreditar con las pruebas ofrecidas. Podrá limitar la cantidad de testigos ofrecidos en virtud de la determinación del objeto del proceso y de los hechos controvertidos;

d) Designar el perito propuesto de común acuerdo por las partes cuando éstas hayan ofrecido prueba pericial o, en su defecto, nombrar de oficio por sorteo en ese acto uno de la lista respectiva según la especialidad, procurando su notificación de la manera más inmediata y eficaz. Podrá evaluar la necesidad de dicha prueba y la posibilidad de sustituirla por otro medio probatorio, como así también limitar los puntos de pericia propuestos por las partes y, de corresponder, determinar la parte responsable de abonar adelanto de gastos;

e) Distribuir la carga de la prueba ponderando cuál de las partes se halla en mejor situación para aportarla, de acuerdo a la naturaleza de las cuestiones a probar y la legislación de fondo;

f) Fijar el plazo dentro del cual deberá producirse la prueba pericial e informativa. Este plazo podrá ser ampliado prudencialmente por el tribunal a petición de parte, por única vez;

g) Fijar la fecha de inicio de la audiencia complementaria en un plazo máximo de treinta (30) días de producida la prueba pericial e informativa y antes de los cuatro (4) meses a contarse desde la celebración de la audiencia preliminar, pudiendo fijarse la fecha de común acuerdo con las partes, según las características del caso, y

h) Resolver los planteos sobre idoneidad de testigos y recursos de reposición que las partes interpongan en la audiencia, con o sin sustanciación, en los términos del 2º párrafo del artículo 359 de la Ley Nº 8465 -Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba-. Los únicos planteos sobre idoneidad de testigos admisible con posterioridad a la audiencia preliminar son lo que se funden en una causal sobreviniente a la referida audiencia.

La incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes o sus representantes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará por el tribunal con la presencia de la parte que concurra. En caso de incomparecencia injustificada de ambas partes, se las tendrá por desistidas de sus pretensiones y defensas, y se ordenará el archivo de las actuaciones.

Si la prueba se hubiere diligenciado totalmente o se resolviere prescindir de la aún no diligenciada o el asunto fuere de puro derecho, se pasará a oír las alegaciones de las partes y a dictar sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 4º de esta Ley.”

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 4º de la Ley Nº 10555, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º.- Audiencia complementaria. El tribunal citará a las partes, testigos y peritos cuando correspondiere, a concurrir a la audiencia complementaria a desarrollarse en la fecha fijada conforme al artículo 3º de esta Ley, bajo apercibimiento de realizarse con la parte que se encuentre presente. Será carga de las partes notificar a los testigos y peritos de los que pretendan valerse, debiendo verificar que las notificaciones no fracasen por cambio de domicilio, en cuyo caso -oportunamente- deberán denunciar el nuevo y notificar hasta tres (3) días antes de la audiencia; caso contrario, se lo tendrá por desistido de dicha prueba, si el citado no compareciere.

El debate será oral, público y continuo. Cuando la publicidad resulte incon-

veniente o afecte el orden público, por resolución motivada, podrá disponerse que se realice a puertas cerradas. Dicha resolución será irrecurrible.

De modo preliminar, el juez deberá procurar nuevamente la conciliación de las partes. En caso de no lograrse avenimiento, podrá interrogar libremente a las partes en orden indistinto y luego podrá hacerlo el abogado de la parte contraria. Las preguntas serán claras y deberán versar sobre puntos controvertidos referidos a la actuación personal del declarante. El abogado del declarante podrá pedir aclaraciones. Si la parte no concurriera sin justa causa a la audiencia cuando el interrogatorio ha sido ofrecido por la contraria, se tendrán por ciertos los hechos previamente articulados que se le atribuyen, salvo prueba en contrario. Si ambas partes concurren a la audiencia el libre interrogatorio será valorado con las reglas de la sana crítica racional.

Seguidamente se recibirán las demás pruebas, pudiendo el tribunal y las partes interrogar primero por el pliego de preguntas y luego libremente a los peritos y testigos en ese orden, sin otra limitación que el objeto mismo del proceso.

El perito interviniente solo podrá ser citado cuando su testimonio implique ampliación o aclaración del dictamen.

El Tribunal podrá disponer que peritos y testigos testifiquen por vía remota a través de medios audiovisuales, cuando medien razones de entidad suficiente que así lo justifiquen.”

Artículo 5º.- Modifícase el artículo 8º de la Ley Nº 10555, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8º.- Dirección de las audiencias. Impulso procesal. Las audiencias previstas por la presente Ley serán presididas y dirigidas por el juez bajo sanción de nulidad. Su presencia es inexcusable e indelegable y tiene la potestad de moderar el debate, formular advertencias, imponer sanciones e impartir directivas generales para el normal desarrollo de dicho acto.

El impulso procesal será de oficio desde que quede firme el proveído que cita a las partes a comparecer a la audiencia preliminar y en todas las demás instancias ordinarias del proceso, período dentro del cual no serán admisibles los planteos de perención de instancia.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 1601

Córdoba, 19 de diciembre de 2022

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.855, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LAURA MATILDE ECHENIQUE, MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La legislatura de la provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10856

Artículo 1°.- Modifícase el Radio Municipal de la localidad de Las Vertientes, ubicada en el Departamento Río Cuarto de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

Artículo 2°.- La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman el polígono del Radio Municipal de la localidad de Las Vertientes, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los trece (13) vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada municipalidad y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 5/2022 de fecha 30 de marzo de 2022 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 3°.- El polígono que define el Radio Municipal de la localidad de Las Vertientes ocupa una superficie total de ciento cincuenta y cinco hectáreas, ocho mil trescientos cinco metros cuadrados (155 ha, 8.305,00 m²).

Artículo 4°.- Los puntos fijos amojonados son:

- a) MOJÓN 1, de coordenadas X= 6316672,13 e Y=4352985,57, y
- b) MOJÓN 2, de coordenadas X= 6316526,85 e Y=4353054,91.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

Decreto N° 1602

Córdoba, 19 de diciembre de 2022

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.856, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LOPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 88

Córdoba, 23 de septiembre de 2022

VISTO: El Expediente N° 0027-075566/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la prórroga y autorización dispuestas por los artículos 1° y 2° del Decreto N° 839/2021 y con ello, de acuerdo a la proyección oportunamente expuesta por la Secretaría de Estudios Económicos y de Previsión Social de esta Cartera de Estado, mediante la Resolución Ministerial N° 227/2021, se dispuso imputar el egreso que demande para el ejercicio 2022, la "Contratación de servicios de asistencia y colaboración para la optimización de la gestión de los recursos a cargo de la Administración Tributaria de la Provincia de Córdoba."

Que, mediante Resolución Ministerial N° 323/2021, se imputó el pago de comisiones, por los meses de diciembre de 2021 y enero 2022, a favor de Servicios y Consultoría S.A. - Cía de Gestión de Administración y Fiscalización S.A. - Unión Transitoria -, siempre con motivo de la Contratación arriba apuntada.

Que, en la actualidad, atento la proyección de comisiones al mes de noviembre de 2022, a favor de Servicios y Consultoría S.A. - Cía de Gestión de Administración y Fiscalización S.A. - Unión Transitoria, practicada por la citada Secretaría de Estudios Económicos y Previsión Social, siempre con base en el contrato arriba aludido, la señora Secretaria de Administración Financiera y el señor Secretario de Ingresos Públicos, últimamente propician la previsión presupuestaria pertinente por la diferencia resultante del contraste entre el total de aquella proyección y el saldo actual de la

Orden de Compra N° 2021/000020 y es en este sentido que impulsan el ajuste contable, en más, por la suma de pesos dos mil novecientos sesenta y siete millones novecientos cincuenta y nueve mil quinientos diecisiete con seis centavos (\$ 2.967.959.517,06).

Que luce agregado el documento contable Ajuste Orden de Compra N° 2021/000020.01, en Estado: Autorizado, por el monto total estimado, según lo descrito en párrafo antecedente.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los Decretos N° 1429/2017 - ratificado por Ley N° 10.566 -, N° 2075/2017, N° 68/2018 y N° 839/2021, las Resoluciones Ministeriales N° 227/2021 y N° 323/2021, lo informado por las secretarías de Estudios Económicos y Previsión Social, de Administración Financiera y de Ingresos Públicos, todas de esta Cartera de Estado, el Ajuste Orden de Compra N° 2021/000020.01 confeccionada por la Dirección de Jurisdicción de Administración de la Dirección General de Coordinación Operativa, lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, bajo el N° 270/2022, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

Artículo 1° IMPUTAR el egreso que demande el pago de comisiones que se devenguen hasta el mes de noviembre de 2022, inclusive, a favor de "Servicios y Consultoría S. A. y Cía. de Gestión, Administración y Fiscalización S. A." - Unión Transitoria (CUIT N° 30-71590293-

8), con motivo de la "Contratación de servicios de asistencia y colaboración para la optimización de la gestión de los recursos a cargo de la Administración Tributaria de la Provincia de Córdoba," que fuera adjudicada oportunamente mediante Decreto N° 2075/17 y prorrogada por Decreto N° 839/2021, por la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON SEIS CENTAVOS (\$ 2.967.959.517,06), a Jurisdicción 1.70 - Gastos Generales de la Admi-

nistración, Programa 708-000, Partida 3.04.05.00 "Comisiones y Gastos Bancarios" del P.V.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 384 - Letra:D

Córdoba, 05 de diciembre de 2022

VISTO: El expediente N° 0027-083240/2022.

Y CONSIDERANDO:

Que la firma AESA S.A. solicita la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2020/000017, realizada con el objeto de contratar un servicio de informatización, guardia y custodia de documentación de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente de la Secretaría de Registros Públicos de este Ministerio y provisión de software para control de documental en guarda y/o custodia, que fuera adjudicado por Resolución N° 2167/2020 de dicha Dirección General, con redeterminación de precios aprobada por Resolución Ministerial N° 250/2021 (CBA_DCSYPDAMF01_2022_00002066).

Que con fecha 18 de noviembre de 2022 se perfeccionó Acta Acuerdo con la mencionada firma, determinando a partir del día 1° de setiembre de 2022 y hasta la finalización del contrato que operará el 30 de setiembre de 2024, un nuevo monto mensual en contraprestación por el servicio de que se trata de pesos ciento dos mil ochenta y cuatro (\$ 102.084.-), en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas; lo dispuesto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares que rigen la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2020/000017; Decreto N° 305/14, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios; Informe Técnico del Área Contrataciones (CBA_DCSYPDAMF01_2022_00002069); Orden de Compra N° 2021/000139 confeccionada por la Jefatura de Área Administración de la Dirección de Jurisdicción de Administración (CBA_DAFDAMF01_2022_00001379), ambas dependientes de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2022/DAL-00000392,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR el Acta Acuerdo perfeccionada con la firma AESA S.A. (C.U.I.T. 30-70797939-5) con fecha 18 de noviembre de 2022, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios por variación de costos a partir del día 1° de setiembre de 2022 y hasta la finalización del contrato que operará el 30 de setiembre de 2024, por el servicio de informatización, guardia y custodia de documentación de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente de la Secretaría de Registros Públicos de este Ministerio y provisión de software para control de documental en guarda y/o custodia, que fuera adjudicado por Resolución N° 2167/2020 de la Dirección General de Registro Civil y Capacidad de las Personas de este Ministerio, con redeterminación de precios aprobada por Resolución Ministerial N°250/2021.

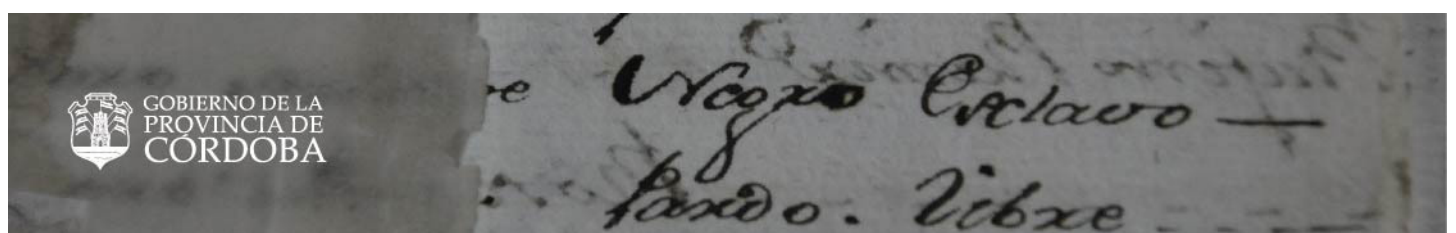
Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIEN (\$ 1.142.100.-) a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, como sigue: por el periodo setiembre a diciembre de 2022 \$ 182.736.-, al Programa 406-000, Partida 3.04.02.00 "Almacenamiento" del P.V., por el periodo enero a diciembre de 2023, \$ 548.208.- y por el periodo enero a setiembre de 2024, \$ 411.156.-, ambos como importes futuros.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000384

FDO: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO



Resolución N° 385 - Letra:D

Córdoba, 05 de diciembre de 2022

VISTO: El expediente N° 0027-083228/2022.**Y CONSIDERANDO:**

Que la firma AGUAS JELSI S.A. peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa –Cotización N° 2020/000022, por la provisión de agua potabilizada envasada sin gasificar en bidones de 20 litros e instalación de dispensadores frío/calor en comodato con destino al Edificio Central del Ministerio de Finanzas, Dirección General de Rentas y sus oficinas descentralizadas, Dirección de Inteligencia Fiscal, Dirección General de Catastro y Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, que fuera adjudicada mediante Resolución N° 074/2020 de la Dirección General de Coordinación Operativa – con aclaración en cuanto a las cantidades a proveer mediante Resolución N° 085/2020 de la citada Dirección General, con corrimiento de periodo dispuesto por Resolución N° 007-A/2020 de la Dirección de Jurisdicción de Administración a cargo del Servicio Administrativo del Ministerio de Finanzas y con redeterminaciones de precios aprobadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 171/2021, 229/2021, 309/2021 y 038/2022 (CBA_DCSYPDAMF01_2022_00002051).

Que con fecha 1° de noviembre de 2022 se perfeccionó Acta Acuerdo con la mencionada firma, determinando a partir del día 1° de agosto de 2022 y hasta la finalización del contrato que operará el 31 de diciembre de 2022, un nuevo monto unitario de pesos doscientos veinte con noventa y ocho centavos (\$ 220,98) en contraprestación por el servicio de que se trata, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas; lo dispuesto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares- que rijeran la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2020/000022; Decreto N° 305/14, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios; Informe Técnico del Área Contrataciones obrante al orden N° 5 (CBA_DCSYPDAMF01_2022_00002063); Orden de Compra N° 2022/000128 (CBA_DAFDAMF01_2022_00001352) confeccionada por la Jefatura de Área Administración de la Dirección de Jurisdicción Administración, ambas dependientes de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2022/DAL-00000355,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR el “Acta Acuerdo” perfeccionada con la firma AGUAS JELSI S.A. (C.U.I.T. N° 30-70929020-3), la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios a partir del día 1° de agosto de 2022 y hasta la finalización del contrato que operará el 31 de diciembre de 2022, por variación de costos del servicio de provisión de agua potabilizada envasada sin gasificar en bidones de 20 litros, e instalación de dispensadores frío/calor en comodato con destino al Edificio Central del Ministerio de Finanzas, Dirección General de Rentas y sus oficinas descentralizadas, Dirección de Inteligencia Fiscal, Dirección General de Catastro y Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, que fuera adjudicado mediante Resolución N° 074/2020 de la Dirección General de Coordinación Operativa, con aclaración en cuanto a las cantidades a proveer mediante Resolución N° 085/2020 de la citada Dirección General, con corrimiento de periodo dispuesto por Resolución N° 007-A/2020 de la Dirección de Jurisdicción de Administración a cargo del Servicio Administrativo del Ministerio de Finanzas y con redeterminaciones de precios aprobadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 171/2021, 229/2021, 309/2021 y 038/2022.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande la presente Resolución, por la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE CON UN CENTAVO (\$ 189.057,01.-), a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas- de acuerdo con el siguiente detalle: Ministerio de Finanzas \$ 42.967,50.- por el periodo agosto a diciembre de 2022 (750 bidones) al Programa 150-001; Dirección General de Rentas \$ 85.935.- por el periodo agosto a diciembre de 2022 (1.500 bidones) al Programa 152-000; Dirección General de Catastro \$ 20.051,50 (350 bidones) por el periodo: agosto a diciembre de 2022 al Programa 153-001; Dirección de Inteligencia Fiscal \$ 30.793,38 por el periodo agosto a diciembre de 2022 (537,50 bidones) al Programa 156-000 y para Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas \$ 9.309,63 por el periodo: agosto a diciembre de 2022 (162,50 bidones) al Programa 407-000, todos a la partida 2.01.03.00 “Bebidas” del P.V, conforme detalle obrante en Orden de Compra N° 2022/000128.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000385

FDO: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO